

## MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Consejo N° 934E celebrada el 7 de septiembre de 2001

### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud  
Jorge Marshall Rivera  
María Elena Ovalle Molina  
Jorge Desormeaux Jiménez  
José De Gregorio Rebeco.

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);  
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera).

1. ACUERDO : N° 934E-01-010907

2. MATERIA : Modificación de los Capítulos III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo" y III.E.4 "Cuentas de Ahorro a Plazo con giros Diferidos" del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLÍTICA : Adecua al nuevo esquema de tasa nominal de política monetaria implementado por el Banco Central la normativa sobre pago de reajustes de las cuentas de ahorro en cuestión, estableciendo un plazo mínimo de 90 días para que los depósitos en tales cuentas tengan derecho a dicho reajuste.

5. MINUTA : Se señala que la normativa sobre cuentas de ahorro a plazo y cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos, establece respecto del cálculo y pago del reajuste de dichas cuentas que los depósitos se reajustarán conforme a la variación experimentada por la U.F. u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile; y el reajuste se deberá abonar trimestral o anualmente en el caso de cuentas de ahorro a plazo, y en forma trimestral en el caso de cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos.

Se ha estimado necesario modificar la normativa sobre pago de reajustes de las citadas cuentas de ahorro, en el sentido de establecer un plazo mínimo de 90 días para que los depósitos en tales cuentas tengan derecho a dicho reajuste, con el objeto de acomodar este producto al nuevo esquema de tasa nominal de política monetaria implementado por el Banco Central de Chile.

La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registrada en un determinado mes es informada por el Instituto Nacional de Estadísticas dentro de los primeros días del mes siguiente, por lo que se ha considerado ampliar, de uno a diez días, el plazo para que las instituciones financieras modifiquen la tasa de interés que éstas pagan por los saldos mantenidos en las cuentas de ahorro a

plazo, permitiéndoles, de esta forma, ajustar ésta a la referida variación del IPC.

Asimismo, se establecen disposiciones transitorias respecto del cálculo y pago del reajuste, indicándose que tales normas sólo se aplicarán respecto de los depósitos que se realicen a contar de la fecha de publicación del Acuerdo, y que las instituciones financieras podrán mantener las referidas normas de cálculo y pago de reajustes respecto de las cuentas de ahorro vigentes, hasta por el plazo de un año contado desde la mencionada publicación.

Se indica que el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional establece que, en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, es atribución del Banco Central de Chile dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Además, se señala que se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó modificar los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, en los términos indicados en el Acuerdo N 934E-01-010907 publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de septiembre de 2001.